

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2022. El Secretario, Javier Chiriví Dimate.



**Auto de sustanciación No. 2873
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: DR LUIS LASSO ODONTOLOGIA INTEGRAL S.A.S. y LUIS ALONSO LASSO SERNA
Radicación: 760014003008202200799

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y, en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **DR LUIS LASSO ODONTOLOGIA INTEGRAL S.A.S. y LUIS ALONSO LASSO SERNA**, PAGUEN a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/Cte. **(\$40.898.947,00)** por concepto de capital representado en la **copia¹** del **Pagaré sin número**.

1.1.1. Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/Cte **(\$766.388,00)** por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sobre el capital insoluto y sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 03 de octubre de 2022 hasta el 26 de noviembre de 2022, conforme con el tenor literal del pagaré.

1.1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sobre el capital insoluto y sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 28 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso o lo establecido en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

5. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

6. **RECONOCER** personería al abogado **JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.597.691, portador de la T.P. N° 34.456 del C.S.J. para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 140

Fecha: DIC.16. 2022



A.V.

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c6096c9bfb1c7b84230fa771c8298148c09ff35b55eeced01a6603dd83a92d0**

Documento generado en 15/12/2022 03:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>